



ALFONSO FERNANDEZ FERNANDEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCION GERENCIAL N° 071

01 ABR 2008

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GA

Callao,

01 ABR 2008

Vista la solicitud de fecha 20.02.08 (H.R.N°002849) presentado por la ex funcionaria de ésta Corporación Abogada Mercedes Rocío Weiss Pastor, sobre aplicación del Silencio Administrativo, en razón de un pedido efectuado con fecha 01 de diciembre del 2006, sobre verificación de los montos consignados en la planilla de remuneraciones correspondiente a su haber como Secretaria del Consejo y el Informe N° 226-2008-GRC/GA-ORH de fecha 26 de marzo del 2008 de la Oficina de Recursos Humanos; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de vistos, la ex funcionaria de ésta Corporación Abogada Mercedes Rocío Weiss Pastor, requiere la aplicación del Silencio Administrativo, en razón de un pedido efectuado con fecha 01 de diciembre del 2006, sobre verificación de los montos consignados en la planilla de remuneraciones correspondiente a su haber como Secretaria del Consejo;

Que, se pretende invocar el silencio administrativo positivo en virtud de un documento presentado con fecha 01 de diciembre del 2006, que es el oficio N° 337-2006-REGION CALLAO/SCR-CR dirigido al Gerente General Regional, el mismo que de ninguna manera puede ser considerado una petición administrativa, ya que hay que distinguir claramente la diferencia entre el acto de un administrado y un acto de administración; y en el caso que nos ocupa el Oficio N° 337-2006-REGION CALLAO/SCR-CR, es evidentemente un acto de administración, ya que fue redactado en una hoja membretada con el logotipo del Gobierno Regional del Callao, signado con un número de oficio de la Secretaria del Consejo Regional, como se aprecia claramente en la copia del correlativo de oficios del mes de diciembre del 2006 de la Secretaria del Consejo Regional que corre a fs. 45 y siguientes de los actuados; y suscrita por la Abogada Rocío Weiss Pastor en su calidad de Secretaria del Consejo Regional, con el sello que la acredita en esa calidad;

Que, de esta manera, es claro y absoluto que no se trataba de un recurso administrativo de un administrado, ya que ni siquiera cumplía con los requisitos de forma y de fondo establecidos en los artículos 113° y 211° de la Ley del Procedimiento administrativo General N° 27444; debiendo incidirse agudamente en el hecho que al tratarse de un acto de administración fue remitido directamente de la Secretaría General del Consejo Regional a la Gerencia General Regional, cuando si se hubiera tratado de un acto de un administrado, es decir de un recurso administrativo, hubiera tenido que presentarse necesariamente a través de la Mesa de Partes única de la Oficina de Trámite Documentario de éste Gobierno Regional, como ordena la Ley;

Que, mediante Informe N° 335-2008-GRC/GAJ/WVL y del Proveído N° 333-2008-GRC/GAJ, ambos de fecha 19 de marzo del 2008, la Gerencia de Asesoría Jurídica



ANTONIO FERNANDEZ FERNANDEZ
Gerente General Regional del Callao

01 ABR. 2008

de ésta Corporación manifiesta que la recurrente al presentar el oficio N° 337-2006-REGION CALLAO/SCR-CR de fecha 05 de diciembre del 2006 dirigido al Gerente General Regional, no observó el cumplimiento de los requisitos de forma y fondo establecidos por el artículo 113° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, en tanto y en cuanto todo escrito debe respetar los requisitos establecidos en la acotada disposición. Agrega el precitado Organo Asesor, que todo escrito tiene un conducto obligatorio que cumplir, para que, en caso esté presente algún tipo de defecto subsanable, pueda ser devuelto al administrado para que proceda a su corrección y poder iniciar así el procedimiento administrativo correspondiente, de acuerdo a las reglas establecidas en la ley general antes indicada; sin embargo, en el presente caso se advierte que el oficio de la referencia fue presentado ante un órgano incompetente; vulnerando así las disposiciones establecidas en la Ley General. Acota que el artículo 21° del Reglamento de Organización y Funciones Institucional, aprobado por Ordenanza Regional N°004-2006 vigente al momento de los hechos que motiva el presente informe, señala que la Gerencia General “ Es el órgano encargado de conducir el sistema administrativo regional, bajo un sistema gerencial, sustentado en la planificación estratégica, organización, dirección, ejecución, evaluación y control, dentro del marco de las normas emitidas por los sistemas administrativos nacionales”; siendo, por su parte, la Oficina de Trámite Documentario y Archivo el área competente para la organización, coordinación, y desarrollo de las actividades referidas a la recepción, registro, clasificación, distribución y control de la correspondencia que emite y recepciona el Gobierno Regional del Callao; por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 117.4 de la Ley N° 27444 los administrados, a través de la Unidad de Recepción Documental, trámite documentario o mesa de partes de la Entidad, realizan todas las gestiones pertinentes a sus procedimientos y obtienen la información que requieran con dicha finalidad, por lo que no podemos estar frente a algún procedimiento administrativo iniciado;



Que, asimismo, con respecto a lo señalado en la Ley N° 29060 “Ley del Silencio Administrativo”, manifiesta que para la aplicación del Silencio Administrativo Positivo, cumple con señalar que esta se encuentra dirigida a ordenar los procedimientos administrativos iniciados y por iniciarse; razón por la cual meridianamente se puede advertir que la norma materia de análisis requiere que se haya iniciado un procedimiento administrativo que en el presente caso no se ha producido, toda vez que la petición personal formulada por la Ex Secretaria General fue planteada a través de un documento inidóneo y ante un Organo incompetente; hecho que motiva que deba adecuarse el pedido formulado por la administrada, conforme a lo establecido en la Ley N° 27444; no siendo aplicable, por ende, el Silencio Administrativo Positivo. Concluye el Organo Asesor manifestando que al haber la solicitud o pretensión de la recurrente presentado a través de un documento inidóneo y ante un órgano incompetente, no habiéndose iniciado procedimiento administrativo alguno; por lo que corresponde a la recurrente adecuar su pedido a efectos que este pueda ser analizado y/o considerado por el Organo competente de la Entidad; no siendo aplicable por tanto el Silencio Administrativo Positivo correspondiente;

071

ALVARO FERNANDEZ FERNANDEZ
DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

01/08/2008

Que, a lo expuesto se suma que, la Oficina de Trámite Documentario de ésta Corporación ha formulado observación a la Declaración Jurada presentada por la Abogada Weiss para solicitar el silencio administrativo positivo - Procedimiento no instruido en el TUPA - puesto que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 36° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, los procedimientos que se tramiten en la Institución deben ser comprendidos y sistematizados en el Texto Unico de Procedimientos Administrativos, aprobado por cada Entidad;

Que, en consecuencia al haber la solicitud o pretensión de la recurrente sido presentada a través de un documento inidóneo y ante un órgano incompetente, no habiéndose iniciado procedimiento administrativo alguno; corresponde a la recurrente adecuar su pedido a efectos que este pueda ser analizado y/o considerado por el Organismo competente de la Entidad; no siendo aplicable por tanto el Silencio Administrativo Positivo correspondiente;

Estando a lo informado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de ésta Corporación mediante Informe N° 335-2008-GRC/GAJ/WVL y del Proveído N° 333-2008-GRC/GAJ, ambos de fecha 19 de marzo del 2008, a lo expuesto y de conformidad a las facultades delegadas por Ordenanza Regional N° 004-2006-REGION CALLAO/CR de fecha 29 de marzo del 2006 que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, modificado por Ordenanza Regional N° 006 de fecha 11 de marzo del 2008;

Con la conformidad de la Oficina de Recursos Humanos.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud tramitada por la Abogada Mercedes Rocío Weiss Pastor mediante Hoja de Ruta N° 002849 de fecha 20.02.08, sobre aplicación del Silencio Administrativo Positivo, en razón de un pedido efectuado con fecha 01 de diciembre del 2006, sobre verificación de los montos consignados en la planilla de remuneraciones correspondiente a su haber como Secretaria del Consejo, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- De conformidad a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica de ésta Corporación, notificar a la recurrente para que adecue su pedido a efectos que éste pueda ser analizado y/o considerado por el Organismo competente de la Entidad.

ARTÍCULO TERCERO.- La Oficina de Trámite Documentario y Archivo deberá notificar la presente resolución.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Excmo. MARIO SOZA FRASSINELLI
Gerente de Administración

